



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 072 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 10 AGO. 2026

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2026881584 de fecha 10 de junio de 2026, constituido por Informe N° 050-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Informe Legal N° 110-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.



Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 072 -2026-GRSM/DREM

la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)

Con respecto a lo solicitado:

Mediante Resolución Directoral Regional N° 050-2007-GR-SM/DREM de fecha 26 de octubre de 2007, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios" (en adelante, DIA), presentado por Melania de Jesús Villacorta Dávila.

Mediante escrito con registro N° 026-2026881584 de fecha 10 de junio de 2026, Estación de Servicios Soritor E.I.R.L. (en adelante, el Titular), presentó a la DREM-SM el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, ITS), para su respectiva evaluación.

Mediante Carta N° 252-2026-GRSM/DREM de fecha 22 de junio del 2026¹, la DREM-SM remitió al Titular el Informe N° 038-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 16 de junio del 2026, a través del cual se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Mediante Carta N° 278-2026-GRSM/DREM de fecha 6 de julio de 2026², se remitió al Titular el Auto Directoral N° 55-2026-DREM-SM/D de fecha 6 de julio de 2026, sustentado en el Informe N° 041-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 2 de julio de 2026, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Mediante escrito con registro N° 026-2026446348 de fecha 14 de julio de 2026, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 041-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Conforme se aprecia en el Informe N° 050-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 31 de julio de 2026, elaborado por el Ing. PINUCCIA I. VÁSQUEZ VELA, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM,

¹ Notificado al correo electrónico: cristina.mori.28@gmail.com el 23 de junio de 2026

² Notificado al correo electrónico: cristina.mori.28@gmail.com el 06 de julio de 2026



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 072 -2026-GRSM/DREM

concluyó que: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Soritor E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la carretera Soritor – Calzada Km. 001+114, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín".



Que, en tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la carretera Soritor – Calzada Km. 001+114, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín", presentado por Estación de Servicios Soritor E.I.R.L., de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

Que, mediante Informe Legal N° 110-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 10 de agosto de 2026, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, **OTORGAR LA CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la carretera Soritor – Calzada Km. 001+114, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín", presentado por Estación de Servicios Soritor E.I.R.L.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 072 -2026-GRSM/DREM

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP”, ubicado en la carretera Soritor – Calzada Km. 001+114, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín”, presentado por Estación de Servicios Soritor E.I.R.L., con R.U.C. N° 20493942094; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 050-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 31 de julio de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al señor NORBIL ALADINO VASQUEZ PINEDO representante legal del Titular ESTACIÓN DE SERVICIOS SORITOR E.I.R.L., con R.U.C. N° 20493942094, en la siguiente dirección sito en la carretera Soritor – Calzada Km. 001+114, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín”.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 050-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Para : Ing. Óscar Milton Barboza Fernández
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", presentado por Estación de Servicios Soritor E.I.R.L.

Referencia : Escrito N° 026-2026881584 (10/06/2026)

Fecha : Moyobamba, 31 de julio de 2026.

TITULAR	: ESTACIÓN DE SERVICIOS SORITOR E.I.R.L.	
RUC	: 20493942094	
REPRESENTANTE LEGAL	: NORBIL ALADINO VÁSQUEZ PINEDO	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: CRISTINA RENELI MORI GASTELO	CIP 191606
	: LINDA SUSAN GUERRERO ISUIZA	CIP 263560



ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral Regional N° 050-2007-GR-SM/DREM de fecha 26 de octubre de 2007, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios" (en adelante, **DIA**), presentado por Melania de Jesús Villacorta Dávila.
- Mediante escrito con registro N° 026-2026881584 de fecha 10 de junio de 2026, Estación de Servicios Soritor E.I.R.L. (en adelante, el **Titular**), presentó a la **DREM-SM** el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 252-2026-GRSM/DREM de fecha 22 de junio del 2026¹, la DREM-SM remitió al Titular el Informe N° 038-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 16 de junio del 2026, a través del cual se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.
- Mediante Carta N° 278-2026-GRSM/DREM de fecha 6 de julio de 2026², se remitió al Titular el Auto Directoral N° 55-2026-DREM-SM/D de fecha 6 de julio de 2026, sustentado en el Informe N° 041-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 2 de julio de 2026, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.
- Mediante escrito con registro N° 026-2026446348 de fecha 14 de julio de 2026, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 041-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

¹ Notificado al correo electrónico: cristina.mori.28@gmail.com el 23 de junio de 2026

² Notificado al correo electrónico: cristina.mori.28@gmail.com el 06 de julio de 2026

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1. Objetivo del proyecto.

- Modificación de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, para almacenar Diesel DB5 S50UV, Gasohol Regular y Gasohol Premium, distribuido de acuerdo al Plano de DP.
- Instalación de un tanque de 7,000 galones de almacenamiento para GLP.
- Modificación de las islas de despacho, las cuales contarán con dos (2) dispensadores en las dos (2) islas que contará el establecimiento, la cual dispensará combustibles líquidos y GLP.
- Construcción de una edificación.
- Modificación del programa de monitoreo ambiental.
- Actualizar el Plan de Contingencias del establecimiento.

2.2. Ubicación del proyecto.

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Soritor – Calzada Km. 001+114, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS)

Vértices	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S		Área (m ²)
	Este	Norte	
1	267866.5731	9322467.6090	3355.88
2	267881.3742	9322513.2700	
3	267969.8733	9322481.6152	
4	267958.0045	9322462.5917	
5	267938.7132	9322470.1218	
6	267932.8812	9322469.8166	
6.1	267924.4929	9322463.1713	
6.2	267923.2635	9322462.1974	
7	267912.2595	9322454.4809	
7.1	267903.2833	9322456.9767	
7.2	267890.5556	9322460.7429	
7.3	267884.6827	9322462.3155	
7.4	267877.3895	9322464.2685	

Fuente: pág. 10 y 11 del ITS

2.3. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.

2.4. Situación aprobada y actual

2.4.1. Componentes y edificaciones aprobadas (Resolución Directoral Regional N° 050-2007-GR-SM/DREM)

En la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 050-2007-GR-SM/DREM, se indican los siguientes componentes y edificaciones:

a) Zona de almacenamiento



Tabla 2: Tanques de combustibles líquidos - aprobados

N° de Tanque	Producto	Capacidad (Glns)
1	Diesel 2	9,380
2	Gasolina 84 oct.	1,800
3	Gasolina 90 oct.	1,800
Capacidad		12,980

Fuente: Página 7 de la DIA

b) Zona de islas

Tabla 3: Número de islas – aprobados

N° Isla	Equipo	Capacidad
1	1 dispensador para tres productos, cuenta con 6 mangueras (tres en cada lado)	G-84 / D-2 / G-90
2	1 dispensador para dos productos, cuenta con 4 mangueras (dos en cada lado)	G-84 / D-2

Fuente: Página 6 de la DIA

c) Edificación³.

- 1era Edificación
 - ✓ Cocina
 - ✓ Cafetín
- 2da Edificación
 - ✓ Market
 - ✓ Almacén
 - ✓ Servicios higiénicos
 - ✓ Sala (2do nivel)
 - ✓ Dormitorios (2do nivel)
- 3ra Edificación
 - ✓ Casa de máquinas
 - ✓ Cisterna de agua
- Otros
 - ✓ Servicio de engrase (Servicio de lavado, trampa de aceites, tanque séptico y pozo percolador)
 - ✓ Circulación (veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles)
 - ✓ Agua y aire
 - ✓ Aviso luminoso, anuncios



2.4.2. Programa de monitoreo

Tabla 4: Programa de monitoreo aprobado

Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte
Aire		
CA1	267883	9322489
Ruido		
R1	267880	9322489
R2	267883	9322509
Agua		
A1	267874	9322531

Fuente: plano de monitoreo A1

2.5. Situación proyectada

2.5.1. Modificación de Componentes

³ De acuerdo al Plano de Monitoreo (A1)

El proyecto contempla intervenir en la zona de tanques y en la zona de islas, haciendo la instalación de tres (3) tanques de combustibles líquidos y un (1) tanque de GLP, así como la modificación de las dos (2) islas de combustibles líquidos y GLP. Asimismo, la construcción de una edificación.

a) Edificación

- 4ta Edificación (**Proyectado**)
 - ✓ Oficinas y servicios higiénicos
 - ✓ Guardianía

b) Zona de Tanques. La distribución de los tanques de almacenamiento quedará de la siguiente manera:

Tabla 5: Capacidad Proyectada de los tanques de almacenamiento

N° Tanque	N° Compartimiento	Combustible	Capacidad (Glns.)	Situación
1	1	Diesel B5 S50UV	10 000	Proyectado
2	1	Gasohol Regular	10 000	Proyectado
3	1	Gasohol Premium	5 000	Proyectado
Capacidad Total			25 000	

Fuente: pág. 12 del ITS

Tabla 6: Capacidad de Almacenamiento de GLP

Producto	N° Compartimiento	Capacidad Total	Situación
GLP	1	7 000 Glns	Proyectado

Fuente: pág. 12 del ITS

c) Zona de Islas: La distribución de las islas quedará de la siguiente manera:

Tabla 7: Distribución de islas proyectado.

N° Isla	N° Dispensadores	Combustible	Situación
1	1 dispensador de 3 productos de 6 mangueras	G-P / G-R / DBS S-50UV	Proyectado
	2 dispensador de 3 productos de 6 mangueras	G-P / G-R / DBS S-50UV	Proyectado
2	1 dispensador de 3 productos de 6 mangueras	G-P / G-R / DBS S-50UV	Proyectado
	2 dispensador de un producto de 2 mangueras	GLP	Proyectado

Fuente: pág. 12 del ITS

2.5.2. Modificación del programa de monitoreo.

El objetivo primordial es eliminar el programa de monitoreo aprobado mediante R.D.R. N° 050-2007-GR-SM/DREM, estableciendo un nuevo programa de monitoreo ambiental unificando los compromisos, reubicando los puntos de monitoreo de ruido y los puntos de monitoreo de calidad de aire y eliminar el monitoreo de efluentes, logrando así mayor representatividad de la calidad ambiental. Además, cumplir con los lineamientos establecidos en la D.S. N° 010-2019-MINAM. que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental de Aire, además adecuarnos a la normativa vigente respecto a los Estándares de Calidad de Aire aprobados con el D.S. N° 003-2017-MINAM. Así también estar acorde a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM) y emplear lo establecido en la R.M. N°151-2020-MINEM/DM.

2.6. Cronograma y costo de ejecución del proyecto.

El Titular señaló que el proyecto se ejecutará en tres (3) meses, y que el costo de ejecución se estima en S/ 250,000

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes

IV. EVALUACIÓN.

4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5°⁴ y 8°⁵ del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las



4 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

5 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^º y en el artículo 40^º del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes,

- 6 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

- 7 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."



mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, Criterios Técnicos para la evaluación del ITS).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende realizar la ampliación de la infraestructura física, mediante la modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numeral 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.



4.2. Absolución de observaciones

4.2.1. Marco legal

Observación 1:

De la revisión del ítem 1.6. Marco legal (pág. 5), se verificó que el titular deberá incorporar el Decreto Supremo N° 005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

Respuesta: De la revisión del ítem "1.6. Marco legal (pág. 5)" del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que se incorporó el Decreto Supremo N° 005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

Por lo tanto, el titular levantó la observación.

Conclusión: observación absuelta.

4.2.2. Descripción de los componentes aprobados

Observación 2:

De la revisión del ítem 2.1.4. Programa de monitoreo según lo aprobado en la Declaración de Impacto Ambiental, se verificó que no hace mención a los parámetros de calidad de aire que monitoreará, tampoco al monitoreo de efluentes. Asimismo, indica que son dos puntos de monitoreo de calidad del aire, sin embargo, en la DIA y el plano se mencionan un solo punto.

Por lo tanto, el Titular deberá incorporar y corregir lo indicado.

Respuesta: De la revisión del ítem "2.1.4. Programa de monitoreo según lo aprobado en la Declaración de Impacto Ambiental" del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que se incorporó los parámetros de calidad de aire a monitorear, el monitoreo de efluentes y se corrigió el número de puntos de monitoreo de calidad de aire, de acuerdo a lo indicado en la DIA y plano aprobados.

Monitoreo de calidad de aire

Los parámetros a monitorear serán: SO₂, CO, NO₂, PM₁₀, según lo establecido en el D.S. N° 074-2001-PCM – Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire. Estos resultados serán reportados anualmente por el titular en el informe ambiental anual. Los monitoreos se realizarán trimestralmente.

Monitoreo de efluentes

Se realizará trimestralmente, de acuerdo a lo establecido por la R.D. N° 030-96-EM/DGAA. Los parámetros sujetos a monitorear serán: pH, y concentración de aceites y grasas (mg/l) en la caja de registro y a la salida del séptico, luego de su construcción. Estos resultados serán reportados anualmente por el titular en el informe ambiental anual. Los monitoreos se realizarán trimestralmente.



Tabla 1: Puntos de monitoreo – Aprobados

Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte
Aire		
CA1	267883	9322489
Ruido		
R1	267880	9322489
R2	267883	9322509
Agua		
A1	267874	9322531

Fuente: levantamiento de observaciones del ITS

Conclusión: observación absuelta.

4.2.3. Proyecto de modificación mediante ITS

Observación 3:

De la revisión del ítem 3.1.2. Alcance, se verificó que el titular indica que instalará un tanque de 10,000 galones para el almacenamiento de GLP, sin embargo, el almacenamiento de GLP propuesto es de 7,000 galones.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir el almacenamiento indicado.

Respuesta: De la revisión del ítem "3.1.2. Alcance" del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que se corrigió el almacenamiento indicado para el GLP de 10,000 a 7,000 galones.

3.1.2. Alcance

El proyecto comprende la modificación de los tanques de almacenamiento combustibles líquidos. También se instalará un tanque de 7,000 galones de capacidad para almacenar GLP.

Conclusión: observación absuelta.

4.2.4. Instalación de GLP para uso automotor (especificaciones técnicas)

Observación 4:

De la revisión del ítem Tanque de almacenamiento de GLP (pág. 16), indica en la capacidad nominal es de 5,000 galones, sin embargo, el almacenamiento propuesto es de 7,000 galones.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la capacidad nominal indicada.

Respuesta: De la revisión del ítem "Tanque de almacenamiento de GLP (pág. 16)" del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que se corrigió la capacidad nominal indicada para el GLP de 5,000 a 7,000 galones.

Tanque de Almacenamiento de GLP

DESIGNACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Capacidad nominal	7,000 glns

Conclusión: observación absuelta.

4.2.5. Plan de contingencias

Observación 5:

De la revisión del ítem 5.1. Niveles de emergencia (pág. 65), se verificó que el Titular indica que el establecimiento está ubicado en Morales. Sin embargo, la ubicación es Soritor.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir el ítem indicado.

Respuesta: De la revisión del ítem "5.1. Niveles de emergencia (pág. 65)" del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que se corrigió el distrito en el que se desarrollará el proyecto.

Según lo indicado en las tablas 1 y 2; para el caso del establecimiento ubicado en Soritor, el 29.2% de riesgos señalados en el Estudio de Riesgos corresponden a Nivel 3 (Riesgos con categoría "ALTO"), el 62.5% de los riesgos estarían categorizados como Nivel 2 (Riesgo "MEDIO") y el 8.3% como Nivel 1 (Riesgo "BAJO"). Sin embargo, una vez aplicado las medidas de mitigación y/o prevención, estos riesgos estarían considerados como Nivel 2 ó Nivel 1, por lo que es necesario que la organización de respuesta de emergencias tenga en cuenta esta situación a fin de evitar eventos no deseados.

Conclusión: observación absuelta.

4.2.6. Plan de capacitación

Observación 6:

De la revisión del ítem 9. Plan de capacitación (pág. 88), se verificó que el Titular indica que el plan de contingencias será difundido a todo el personal del establecimiento, del distrito de Morales, provincia y región de San Martín.



Deberá corregir lo indicado, pues el establecimiento se encuentra en el distrito de Soritor.

Respuesta: De la revisión del ítem "9. Plan de capacitación (pág. 88)" del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que se corrigió el distrito en el que se desarrollará el proyecto.

9. PLAN DE CAPACITACION

El Plan de Contingencia será difundido a todo el personal del establecimiento, del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, región de San Martín; para su conocimiento y buen desenvolvimiento en las situaciones de emergencia.

Conclusión: observación absuelta.

4.2.7. Anexos

Observación 7:

- En el anexo 1: Cuadro de resumen de compromisos ambientales, se verificó que en el punto de monitoreo a sotavento de calidad del aire en la etapa de operación indica dos coordenadas norte. Deberá retirar la coordenada que no corresponde.
- Con respecto a la nomenclatura utilizada para identificar los puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire, debe estandarizarse, pues en el programa de monitoreo y el cuadro resumen indica con R-1, R-2, CA-1 y CA-2, y en los planos como MR-1, MR-2, MA-1 y MA-2. Por lo tanto, deberá definir cuál será la nomenclatura a utilizar y corregir en el ítem o anexos indicados.

Respuesta: De la revisión de lo anexos del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó lo siguiente:

- Definió la coordenada de ubicación norte del punto de monitoreo de calidad de aire a sotavento en la etapa de operación.

Monitoreo de Calidad de Aire	De acuerdo al D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM.	CA-1 (Barlovento) (Al costado del servicio de agua) Este: 267916 Norte: 9322498	Anual	Benceno	-
		CA-2 (Sotavento) (Al costado del cafetín) Este: 267873 Norte: 9322468			

Conclusión: observación absuelta.

- Estandarizó la nomenclatura de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido tanto en el cuadro resumen y los planos, quedando R-1, R-2, CA-1 y CA-2.

Conclusión: observación absuelta.

4.3. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

4.3.1. Instrumento de gestión ambiental aprobado

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades



de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP" (ITS 1) aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 050-2007-GR-SM/DREM de fecha 26 de octubre de 2007.

4.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitoria (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC).

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Tabla 8: Matriz de evaluación de impactos ambientales – construcción



Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Excavaciones, movimientos de tierra	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	Leve
		Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
	Suelo	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y fosa y vigas transversales para el tanque de GLP, así como las bases de las islas y dispensadores	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
Carpintería metálica	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve

Izaje y montaje mecánico de los tanques de GLP, combustibles líquidos, y de los dispensadores en las islas de despacho	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Aire	Generación de ruidos	Incremento del nivel de ruido	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve

Fuente: pág. 38 y 39 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 9: Matriz de Evaluación de Impactos en la Etapa de Operación



Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Combustibles Líquidos	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
		Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
Gas Licuado de Petróleo	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
	Suelo	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Socio-Económico	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve

Fuente: pág. 39 y 40 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 10: Matriz de Evaluación de Impactos en la Etapa de Mantenimiento

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Limpieza calibración	y Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Reparaciones y Reemplazos	y Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
Mantenimiento de equipos y accesorios	y Suelo	Generación de Residuos Sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Derrame De sustancias peligrosas (detergente y pinturas)		-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Mantenimiento del tanque séptico	Aire	Emisión de posibles gases y/o malos olores	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
	Suelo	Generación de lodos, natas y efluentes	Alteración de la calidad del suelo	-18	Leve

Fuente: pág. 40 y 41 del levantamiento de observaciones del ITS



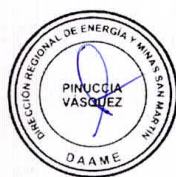
4.3.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular.

Tabla 11: Medidas de manejo ambiental

Etapas	Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental	Tipo de Medida
Construcción	Excavaciones, movimientos de tierra	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. - Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso.	Preventiva
		Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	- Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Preventiva
		Generación de ruido	Incremento del ruido	- Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación
		Generación de residuos sólidos no	Alteración de la calidad del suelo	- Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	Preventiva

Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y fosa y vigas transversales para el tanque de GLP, así como las bases de las islas y dispensadores	peligrosos (desmorte)		- Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores.	
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Preventiva
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. - Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción.	Preventiva
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto. - Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas).	Preventiva
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmorte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmorte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Preventiva
			Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Mitigación
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Preventiva
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventiva
Carpintería metálica			Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas).	Preventiva
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos no	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana	Preventiva



Izaje y montaje mecánico de los tanques de GLP, combustibles líquidos, y de los dispensadores en las islas de despacho	peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc)		NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada.	
			- El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	
			Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Mitigación
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventiva
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.	Preventiva
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.	Preventiva
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva



Operación	Instalación y conexionado mecánico de tuberías, accesorios y válvulas, cableado y conexionado eléctrico y energizado	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado	- Se realizará riego dos veces al día, antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones. - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.	Preventiva
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes	Mitigación
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles. Como medida de mitigación, durante los trabajos de la obra se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos u orejeras a los trabajadores.	Preventiva
	Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva los residuos sólidos generados serán almacenados según su tipo hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda, la disposición final se realizará al término de la etapa de construcción.	Preventiva
		Generación de ruido	Incremento del ruido		Mitigación
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo		Preventiva
	Combustibles Líquidos				
	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldado, consiste en manifoldearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo.	Preventiva
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Preventiva
		Almacenamiento de	Generación compuestos orgánicos	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.

Despacho y venta de combustibles líquidos	combustibles volátiles (COVs)		- Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventiva
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	- Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	- Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.	Preventiva
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Preventiva
	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	- Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva

Gas Licuado de Petróleo

Recepción y descarga de GLP	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Para la recuperación de Vapor del Gas Licuado de Petróleo se realizará mediante la bomba instalada en el Camión-Tanque, que presurizará la fase gaseosa del Gas Licuado de Petróleo, a fin de realizar el trasvase del Gas Licuado de Petróleo líquido de Camión-Tanque al Tanque de Almacenamiento del Gasocentro, y de esa forma permite también la recuperación del vapor.	Preventiva
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Preventiva
Almacenamiento de GLP	Emisión de compuestos orgánicos volátiles	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, sistema de recuperación de vapores dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	Preventiva





Mantenimiento

Despacho y venta de GLP	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual. - Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de Gas Licuado de Petróleo, así como donde haya manipulación de Gas Licuado de Petróleo y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	- Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de compuestos orgánicos volátiles.	Preventiva
	Emisión de compuestos orgánicos volátiles	Alteración a la calidad de aire	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Preventiva
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Preventiva
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
	Generación de Residuos Sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de aserrín o arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de sustancia química y/o hidrocarburo. - Se contará con bandejas anti derrames con capacidad de 110%, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento.	Preventiva
	Derrame de sustancias peligrosas (detergente y pinturas)	Alteración de la calidad del suelo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo		Preventiva

Mantenimiento del tanque séptico	Emisión de posibles gases y/o malos olores	Alteración de la calidad del aire	Se realizará el mantenimiento del tanque séptico con una frecuencia anual para controlar la acumulación de malos olores.	Preventiva
	Generación de lodos, natas y efluentes	Alteración de la calidad del suelo	- Se realizará el mantenimiento con una frecuencia anual. - Como medida preventiva los lodos, natas y efluentes generados serán evacuados por el personal autorizado hasta que se haga presente la EO-RS, esto se llevará a cabo dependiendo de la realización del mantenimiento del tanque séptico.	Preventiva

Fuente: pág. 44 al 49 del levantamiento de observaciones del ITS

4.3.4. Programa de monitoreo

a) Etapa de operación

• Monitoreo de calidad de aire

- El monitoreo de calidad de aire monitoreará únicamente el parámetro Benceno (C₆H₆), de acuerdo a lo señalado en Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019- MINAM y Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de aire será ANUAL según el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010 2019-MINAM y la Resolución Ministerial N° 151- 2020-MINEM/DM.
- Serán ubicados teniendo en cuenta la Dirección predominante del viento Nor Este (NE), por lo cual se ubicó el punto de monitoreo "CA-1" a barlovento y el punto de monitoreo "CA-2" a sotavento a fin de obtener muestras representativas respecto a la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán dentro del área del proyecto.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de obstáculos (paredes, tótems, zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permitan la continuidad del mismo.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de interferencia (no ubicados próximos a las islas de despacho, tuberías de venteo, bocas de llenado, entre otros), que permitan la medición de la calidad del aire.

• Monitoreo de ruido

- El parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT), expresado en decibeles (dB), se evaluará de acuerdo al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias y de acuerdo con la zonificación municipal aprobada.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de ruido será TRIMESTRAL.
- El punto de monitoreo de ruido estará ubicado en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido de la etapa de operación el cuarto de máquinas con tableros, entre otros.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zona libre de obstáculos (alejado de zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permita la continuidad del mismo.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zonas libres de interferencia que permitan la medición del ruido ambiental.



Tabla 12: Ubicación de los puntos de monitoreo propuesto – etapa operación

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM WGS84 "ZONA 18S"		Frecuencia	Normativa Legal
		Este	Norte		
CA-1: Barlovento (Al costado del servicio de agua)	Benceno (ug/m3)	267916	9322498	ANUAL	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
CA-2: Sotavento (Al costado del cafetín)		267873	9322468		
Estación de Muestreo	Coordenadas UTM WGS84 "Zona 18 S"		Parámetros Según Norma	Frecuencia	Normativa
	Este	Norte			
R-1: Ruido Ambiental Frente a cuarto de máquinas	267939	9322483	dB (LAeqT)	Trimestral	D.S. N°085-2003-PCM
R-2: Ruido Ambiental Frente al tanque de GLP	267898	9322463			

Fuente: Pág. 59 y 60 del levantamiento de observaciones del ITS

4.3.5. Plan de contingencia

La actualización del Plan de Contingencias se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que regula la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el propósito de prevenir, controlar, recolectar y mitigar las fugas, escapes y derrames de hidrocarburos, productos derivados o químicos que puedan generar incendios, explosiones u otras emergencias en la estación de servicio. Asimismo, en caso de que ocurra un siniestro o emergencia que requiera la rehabilitación del área afectada, se aplicará lo establecido en el artículo 66 del citado decreto.

4.3.6. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.



V. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Soritor E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la carretera Soritor – Calzada Km. 001+114, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

VI. RECOMENDACIONES

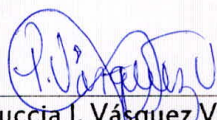
DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", presentado por Estación de Servicios Soritor E.I.R.L.

VII. ANEXO

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

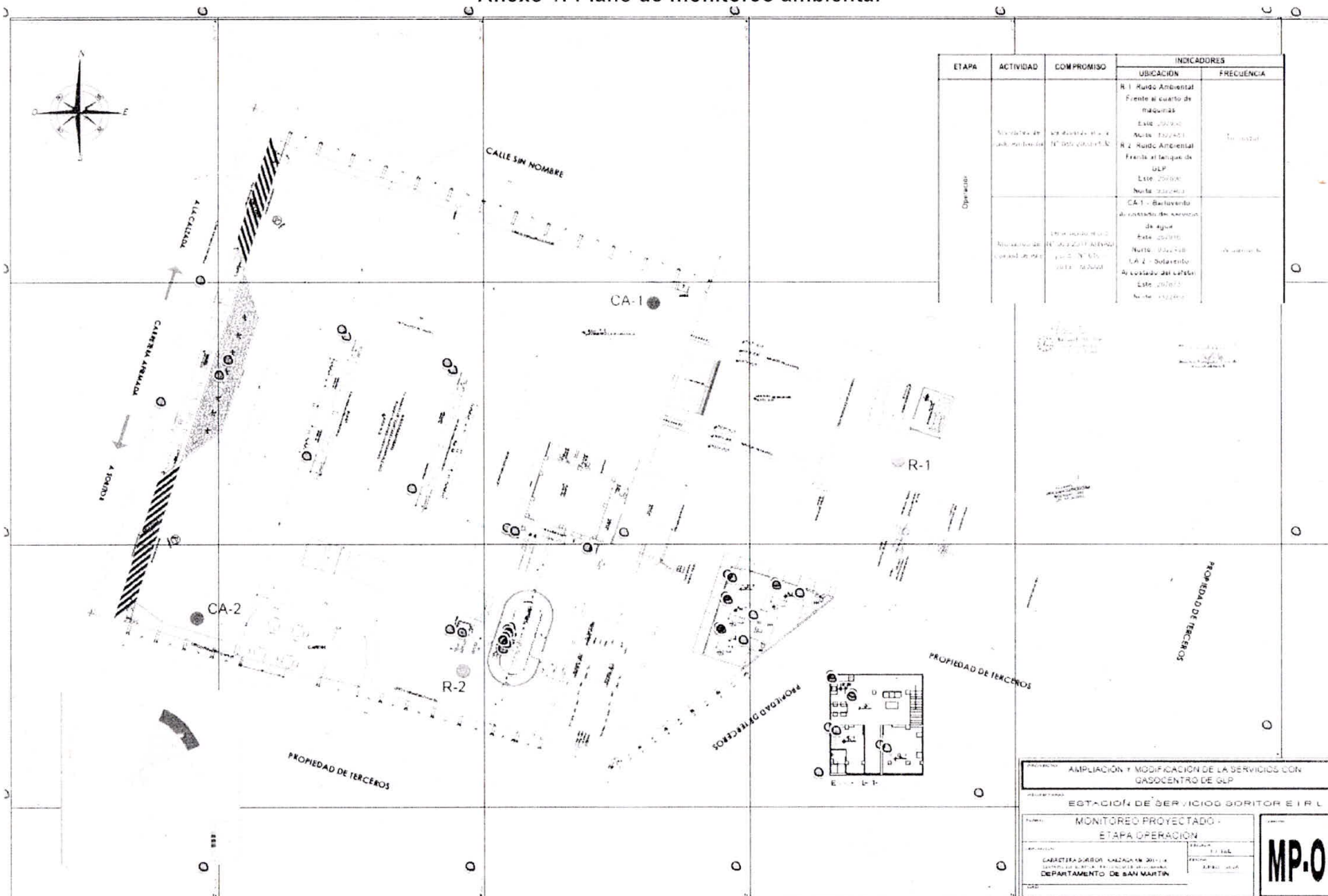
Atentamente;



Pinuccia I. Vázquez Vela

Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 110-2026-GRSM/DREM/LJCHH

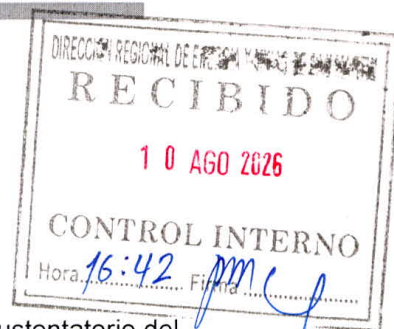
A : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abog. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión Legal sobre la evaluación final del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", presentado por Estación de Servicios Soritor E.I.R.L.

Referencia : INFORME N° 050-2026-GRSM/DREM/DAAME/PIVV.

Fecha : Moyobamba, 10 de agosto de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante informe N° 050-2026-GRSM/DREM/DAAME/PIVV de fecha 31 de julio de 2026, se **SOLICITA** al Especialista Legal la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", presentado por Estación de Servicios Soritor E.I.R.L.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.



Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la Modificación de Instrumentos de Gestión Ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

(específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Con respecto a lo solicitado:

Mediante Resolución Directoral Regional N° 050-2007-GR-SM/DREM de fecha 26 de octubre de 2007, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios" (en adelante, DIA), presentado por Melania de Jesús Villacorta Dávila.

Mediante escrito con registro N° 026-2026881584 de fecha 10 de junio de 2026, Estación de Servicios Soritor E.I.R.L. (en adelante, el Titular), presentó a la DREM-SM el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, ITS), para su respectiva evaluación.

Mediante Carta N° 252-2026-GRSM/DREM de fecha 22 de junio del 2026¹, la DREM-SM remitió al Titular el Informe N° 038-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 16 de junio del 2026, a través del cual se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Mediante Carta N° 278-2026-GRSM/DREM de fecha 6 de julio de 2026², se remitió al Titular el Auto Directoral N° 55-2026-DREM-SM/D de fecha 6 de julio de 2026, sustentado en el Informe N° 041-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 2 de julio de 2026, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.



Mediante escrito con registro N° 026-2026446348 de fecha 14 de julio de 2026, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 041-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 050-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 31 de Julio de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Soritor E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la carretera Soritor – Calzada Km. 001+114, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín".

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo

¹ Notificado al correo electrónico: cristina.mori.28@gmail.com el 23 de junio de 2026

² Notificado al correo electrónico: cristina.mori.28@gmail.com el 06 de julio de 2026

con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP”, ubicado en la carretera Soritor – Calzada Km. 001+114, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín”, presentado por Estación de Servicios Soritor E.I.R.L., de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **OTORGAR LA CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias de la estación de servicios con gasocentro de GLP”, ubicado en la carretera Soritor – Calzada Km. 001+114, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Soritor E.I.R.L.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.




Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Rég C.A.P. 200